



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **05984** DE 2014

( 20 DEC 2014 )

Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el parágrafo del artículo 41 de la Ley 1636 de 2013; los numerales 3, 4, 5 y 16 del artículo 2º; numerales 5, 6 y 13 del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley 1636 de 2013 dispone que la capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje dirigido a preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas, se basa en la práctica y habilita al aprendiz en el desempeño de una ocupación y así mismo, que los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 19 de la Ley 1636 de 2013 crea el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), que es administrado por las Cajas de Compensación Familiar, cuyo objeto es financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger a los trabajadores cesantes ante la pérdida de ingresos y facilitar su adecuada reinserción en el mercado laboral.

Que el artículo 5º de la Resolución 531 de 2014 del Ministerio del Trabajo establece los porcentajes que deberán destinar las Cajas de Compensación Familiar para la financiación de los programas de capacitación y la prestación de servicios de gestión y colocación, como Subcuentas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC).

Que con el propósito de construir un perfil individual para quienes se encuentren inscritos y siguiendo una ruta de empleabilidad en el Servicio Público de Empleo, los programas de capacitación para la inserción o reinserción laboral que se

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante"

impartan en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, deberán reconocer las competencias adquiridas por módulos y propenderán por reforzar u ofrecer competencias básicas o laborales específicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 64 del Decreto 2852 de 2013.

Que el párrafo del artículo 67 del Decreto 2852 de 2013 establece que el Ministerio del Trabajo determinará los topes máximos por cesante y niveles máximos de formación a los cuales un cesante podrá acceder a través de la capacitación para la inserción y reinserción laboral, para lo cual tendrá en cuenta la dinámica del mercado laboral a nivel regional.

Que se requiere establecer lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción o reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la oferta de los programas de capacitación para la inserción o reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.

**Artículo 2. Programas de capacitación.** Los programas de capacitación para la inserción o reinserción laboral, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante incluirán, además de la formación en competencias específicas, la formación en competencias clave y transversales.

**Parágrafo 1.** Estos programas de formación no podrán ser reemplazados por las actividades de orientación ocupacional del Servicio Público de Empleo que prestan las Cajas de Compensación Familiar. Las actividades de orientación ocupacional se financiarán con los recursos destinados a la subcuenta de agencias de gestión y colocación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1484 de 2014 del Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo 2.** Cada módulo de competencias clave y transversales tendrá una duración mínima de cuarenta (40) horas y serán independientes de la formación en competencias laborales específicas.

**Artículo 3. Población beneficiaria de capacitación para la reinserción laboral.** Serán beneficiarios del programa de capacitación para la inserción o reinserción laboral con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), la población que se encuentre inscrita y siguiendo una ruta de empleabilidad en el Servicio Público de Empleo, priorizando a la población desempleada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante"

**Artículo 4. Tipos de formación.** En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2852 de 2013, los tipos de formación a impartir en el Mecanismo de Protección al Cesante serán:

1. Formación en competencias clave y transversales.
2. Formación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC.
3. Alfabetización o bachillerato.
4. Entrenamiento o reentrenamiento técnico.
5. Técnico Laboral.

**Parágrafo 1.** Con el fin de mejorar sus condiciones de empleabilidad, el tope máximo por cesante será de hasta tres (3) cursos de entrenamiento o reentrenamiento técnico, siempre y cuando corresponda a la misma área ocupacional.

**Parágrafo 2.** Con los recursos de capacitación se podrá financiar tipos de formación destinados al fomento de competencias empresariales para el emprendimiento y la innovación, así como la certificación de competencias laborales.

**Parágrafo 3.** El costo de la certificación de competencias no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor del programa en el cual pretende certificarse el beneficiario.

**Parágrafo 4.** Las instituciones deberán establecer planes de formación para población en condición de discapacidad.

**Artículo 5. Certificaciones de la formación a impartir.** El tipo de formación que podrán ofrecer las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), será aquella que conduzca a obtener uno o varios de los siguientes reconocimientos:

1. Certificación técnico laboral.
2. Certificación de aptitud ocupacional, para el caso de programas de formación académica.
3. Título de alfabetización o bachillerato.
4. Constancia de asistencia, para el caso de programas de competencias clave, transversales, fortalecimiento de TIC, cursos de entrenamiento o reentrenamiento técnico.

**Parágrafo 1.** Con los recursos de capacitación no se podrán financiar programas de Educación Superior.

**Parágrafo 2.** Los programas de alfabetización y bachillerato deben cumplir con la normativa establecida por el Ministerio de Educación Nacional sobre la materia. Para la oferta de estos programas no se requiere la certificación en normas de calidad definidas en el Decreto 2852 de 2013.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante"

**Artículo 6. Resultados de la formación en cuanto a Competencias Transversales.** El currículo de los programas que se financien con recursos de capacitación en el marco de las rutas de atención del Mecanismo de Protección al Cesante deberá incluir de manera transversal, actividades de formación y aprendizaje que fomenten el desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes que permitan a sus estudiantes:

1. Desarrollar su autoestima, identificar y reconocer sus capacidades y potencialidades; trazar objetivos claros y contar con herramientas propias para alcanzarlos.
2. Reconocer y expresar sus emociones, analizar cómo estas influyen en sus relaciones y reconocer y comprender las emociones de los demás.
3. Comunicarse de manera asertiva, escuchar y respetar los puntos de vista de los demás y argumentar sus propias ideas y puntos de vista.
4. Trabajo colaborativo, respetar las ideas ajenas y comprender la riqueza de contar con diversos puntos de vista en la solución de problemas.
5. Ser crítico, creativo e innovador, cuestionar y analizar los argumentos propios y los de los demás, proponer ideas y estrategias creativas.
6. Tomar decisiones informadas, críticas, autónomas y responsables, entender las ideas y pensamientos de los demás, analizar distintas fuentes de información y exponer sus propios argumentos de una manera que les facilite llegar a los objetivos que se planteen.

**Artículo 7. Resultados de la formación en cuanto a Competencias Clave.** El currículo de los programas que se financien con recursos de capacitación en el marco de las rutas de atención del Mecanismo de Protección al Cesante deberá propender por el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes clave para el desempeño laboral, tales como:

1. La expresión oral y escrita: desarrollar actividades de producción, comprensión e interpretación de textos orales y escritos.
2. Aplicación de procedimientos matemáticos: interpretar tablas y gráficas, entre otros.
3. Uso y aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones: utilizar tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el entorno para el desarrollo de diversas actividades (comunicación, entretenimiento, aprendizaje, búsqueda y validación de información o investigación).
4. Capacidad de gestión y planificación: organizar las actividades, gestionar el tiempo y los recursos y planear actividades.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante"

**Artículo 8. Reporte de información.** Las Cajas de Compensación deberán reportar trimestralmente a la Superintendencia de Subsidio Familiar el costo de la hora de formación impartida, de acuerdo con los tipos de formación definidos en la presente resolución.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 29 DIC 2014



**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Ministro del Trabajo